

**Intervención del diputado Omar Jalil Flores Majul, con el decreto de adición, de párrafo segundo corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo de las Causas de Exclusión del Delito, sobre el Tema de Legítima Defensa como Causa de Justificación, describiendo que se entiende por esta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X sobre la no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las causas de justificación del Capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Omar Jalil Flores Majul:**

Gracias, diputada presidenta.

El que suscribe Omar Jalil Flores Majul, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

de la Sexagésima Segunda Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades, que me confieren y con base en el fundamento legal de los artículos 65, 66, 67, 68 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Me permito someter a la consideración de esta Representación para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto de

adición, del párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo; de las causas de exclusión del delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por esta. Y se suprime la fracción IV del párrafo tercero de la fracción X. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las causas de justificación del capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros, esta iniciativa pretende establecer y proteger los derechos de las víctimas de una agresión inminente, actual e ilegítima. De quienes ejerciendo el derecho a la legítima defensa se protegen siendo este, uno de los derechos más importantes de cualquier ser humano, el

derecho a defenderse que le garantice la seguridad en su persona.

La Defensa Legítima, se encuentra reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 diciembre de 1948. Que en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Entre sus orígenes se establece en esta Declaración las acciones criminales, que se vivieron en esa conflagración como el genocidio, la persecución de etnias de grupos sociales vulnerables, de disidentes políticos o religiosos y de personas comunes entre otras.

¿Qué es la Legítima Defensa? Esta surge para garantizar la seguridad personal contra una agresión ilegítima, antijurídica, inminente y dolosa. Afectando la esfera de derechos de otro, poniéndolos en peligro o lesionarlos. No hallándose justificación para la agresión a la víctima. Integrándose, por la existencia de un peligro o probabilidad de daño en contra

de bienes jurídico tutelados y del rechazo o repulsa contra esta agresión de parte de la víctima. No mediando provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende.

La institución de la legítima defensa, es tan antigua como los primeros ordenamientos de derecho penal. La defensa legítima, tiene su origen en el pasivo, en el instinto de conservación inherente a los seres humanos. Estableciéndose en la norma jurídica a través del tiempo como un avance civilizatorio. No para establecer una necesidad disculpante, si no por el contrario, el de establecer el reconocimiento de una reacción legítima y jurídica del agraviado o agraviada contra el agresor o agresores que pretenden aniquilar los derechos del agredido o agredida, al defenderse de estos, siempre y cuando no anteceda una provocación de parte de los primeros. Puesto que en caso de existir la provocación del agraviado o agraviada, no habría defensa legítima.

La legítima defensa, es una causa de justificación, ante una acto de agresión que pone en peligro la vida y los bienes del sujeto pasivo, que se defiende incluso privando de la vida a quien lo agrede, no considerando a esta acción como un homicidio de tipo punible, sino una acción en defensa propia no se considera como una causa de imputabilidad, sino como una causa de justificación. Pues el agredido, en caso de que se amenace su derecho a la vida, tiene y se puede defender para protegerla y por el máximo valor que esta posee. Así como a su patrimonio o familia.

La propuesta presentada, pretende recuperar y adecuar la realidad social existente y evitar injusticias contra las víctimas por no existir claridad, en la disposición penal vigente a reformar. Cuando las personas son amenazadas en su vida, en su domicilio, a su familia o comunidad afectiva o su patrimonio, existiendo miedo fundado para repeler o repulsar la agresión dolosa.

En la primera parte de la adición propuesta, se describe con precisión lo

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

que se entiende como defensa legítima y abarca los supuestos que derivan de ella y se suprime la fracción X de la no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad a la fracción IV señalada en el párrafo tercero. Y en la segunda parte se propone la derogación de la fracción IV del Artículo 87 y se agrega la descripción de la causa de justificación, por considerar que la respuesta de defensa legítima, no debe y puede considerarse como acción de proporción en la reacción del agredido contra el agresor, sean uno o varios. Se defiende a la víctima hipotética con su acción de repulsa súbita y momentánea en estricto sentido, para protección de la vida, la familia o los bienes ante la inminencia dolosa de agresión violenta del agresor. Y se establece la defensa legítima, como el derecho a mantener la vida por medio de la defensa legítima como valor supremo. Convirtiéndose esta figura en un acto no antijurídico y si necesario para conjurar una agresión actual para sí mismo o para otro.

Por ello se reconoce en el nueva propuesta a integrar en el Código

referido la posibilidad de la defensa de la vida, de la víctima aun a costa de la vida del agresor o el de provocarle daño o lesión producido por la defensa. Asimismo en el texto penal propuesto, es causa de Justificación este supuesto con la supresión de la fracción IV del Artículo 87. Al señalar además con claridad que no existe exceso de defensa legítima, cuando concurren en la acción de la víctima; el terror, el miedo o el estado de confusión que afecte su capacidad, en el momento para determinar lo que se ha denominado en la doctrina penal como el límite o límites de respuesta racional en los medios empleados para ser usados en defensa legítima.

En resumen, la propuesta atiende irrestrictamente la defensa legítima en el domicilio del agraviado y se describe el supuesto básico recogido adaptando la causa de justificación en el supuesto de un exceso de legítima suprimiendo la disposición que establece la punibilidad para quien se defiende legítimamente, mujer u hombre. Buscando finalmente que el juzgador de la causa, no batalle

en la aplicación de la norma penal al presentarse un caso como estos. En consecuencia se propone que la legítima defensa en el domicilio en el estado de Guerrero, salvo prueba en contrario no sea punible.

Ante esto es tarea de las legisladoras y legisladores adaptar la norma jurídica a la realidad social. Protegiendo a los inocentes y garantizando la defensa de los bienes jurídicos tutelados como la vida ante agravios inminentes.

Por ello y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y reuniendo los elementos jurídicamente procedentes se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de párrafo segundo corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo de las Causas de Exclusión del Delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por ésta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X sobre la no exigibilidad de otra conducta como

causa de inculpabilidad. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las Causas de Justificación del Capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

#### ARTÍCULO 31.-CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

III...

FRACCIÓN IV. Legítima defensa como causa de justificación.

....o de quien lo defienda.

Existe la presunción legal de defensa legítima propia, al ejercicio del derecho de defenderse; Al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida, salvo prueba en contrario, a quien por

cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble u hogar del agente pasivo, víctima o víctimas, al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender. Al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación de proteger; O bien se encuentren algunos de aquellos, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

En los casos de agresiones.....

V. a IX....

FRACCIÓN X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.

....

....procedimiento.

Si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo.....

ARTICULO 87. EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este Código.....

No se considerará exceso en la defensa legítima propia, cuando concurren circunstancias en las que la persona, que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero,

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a 20 del mes de Noviembre del 2018  
Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

EL QUE SUSCRIBE OMAR JALIL FLORES MAJUL, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA DE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES, QUE ME CONFIEREN Y CON BASE EN EL FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68 Y DEMÁS

CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 22, 23, FRACCIÓN I, 75 FRACCIÓN V, 79 FRACCIÓN I, 121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN, DE PÁRRAFO SEGUNDO, CORRIENDO EL EXISTENTE PARA CONVERTIRSE EN TERCERO EN ÉL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DEL CAPÍTULO; DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO, SOBRE EL TEMA DE LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, DESCRIBIENDO QUE SE ENTIENDE POR ESTA. Y SE SUPRIME FRACCIÓN IV DEL

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 20 Noviembre 2018

PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN X. SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 87 Y SE AGREGA DESCRIPCIÓN EN PÁRRAFO NUEVO. SOBRE EL TEMA DEL EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE LA PUNIBILIDAD PARA LOS CASOS DE ERROR VENCIBLE Y EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 AL TENOR DE LA SIGUIENTE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa pretende establecer y proteger los derechos de las víctimas de una agresión inminente, actual e ilegítima. De quienes ejerciendo el derecho a la legítima defensa se protegen siendo este, uno de los derechos más importantes de cualquier ser humano, el derecho a defenderse que le garantizándole la seguridad en su persona.

La Defensa Legítima, se encuentra reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue adoptada por la tercer Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 diciembre de 1948, a dos años de la culminación de la Segunda Guerra Mundial. Que en su artículo 3 establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Entre sus orígenes se establece en esta Declaración las acciones criminales, que se vivieron en esa conflagración como el genocidio, la persecución de etnias de grupos sociales vulnerables, de disidentes políticos o religiosos y de personas comunes entre otras.

¿Qué es la Defensa Legítima? esta surge para garantizar la seguridad personal contra una agresión ilegítima, antijurídica, inminente y dolosa. Afectando la esfera de derechos de otro, poniéndolos en peligro o lesionarlos. No hallándose justificación para la agresión a la víctima. Integrándose, por la existencia de un peligro o probabilidad de daño en contra bienes jurídico tutelados y del rechazo o

repulsa contra esta agresión de parte de la víctima. No mediando provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende.

Es importante resaltar que la Defensa Legítima propia, dentro del doctrina penal es considera por el tratadista Mexicano Francisco Pavón Vasconcelos; Como la causa de justificación sobre las consecuencias del hecho, que consiste en la repulsa inmediata, necesaria, proporcionada en su caso a una agresión actual o inminente, sin derecho de la cual deriva un peligro para la vida y bienes tutelados del agredido.

Para el tratadista argentino Luis Carlos Pérez; La defensa legítima, es una facultad jurídica que se funda, en la necesidad de proteger mediante contraataque, un derecho propio o ajeno, amenazado, por la violencia actual e injusta de otra persona; Para el tratadista y Penalista Chileno Luis Cousiño Mac Iver; es la acción adecuada de derecho, dirigida a la protección de los bienes jurídicos

amenazados por una agresión injusta. Para el tratadista alemán, Franz Von List; se considera que la legítima defensa es necesaria, para repeler una agresión actual y contraria a derecho, por medio de una lesión al agresor. Para el tratadista Mexicano Raúl Carranca y Trujillo; es la defensa legítima cuando se contraataca a fin de que una agresión grave no consume el daño con amenaza inminente. Para el teórico y penalista Celestino Porte Petit; la legítima defensa se considera como causa de licitud, en base a un interés preponderante de defensa inminente y del rechazo legítimo de defensa del agredido.

Para el tratadista Ignacio Villalobos está consiste en defender u mantener incólume la cosa, la persona o el derecho, que se ve amenazado rechazando el peligro y evitando el mal que la amenaza. Y es legítima defensa, cuando es auténtica y se lleva a cabo por necesidad contra una agresión injusta.

Por otro lado, la institución de la legítima defensa, es tan antigua como los

primeros ordenamientos de derecho penal. La defensa legítima, tiene su origen en el pasivo, en el instinto de conservación inherente a los seres humanos. Estableciéndose en la norma jurídica a través del tiempo como un avance civilizatorio. No para establecer una necesidad disculpante, si no por el contrario, el de establecer el reconocimiento de una reacción legítima y jurídica del agraviado o agraviada contra el agresor o agresores que pretenden aniquilar los derechos de agredido o agredida, al defenderse de éstos, siempre y cuando no anteceda una provocación de parte de los primeros. Puesto que en caso de existir la provocación del agraviado o agraviada, no habría defensa legítima.

La defensa legítima, es una causa de justificación, ante una acto de agresión que pone en peligro la vida y los bienes del sujeto pasivo, que se defiende incluso privando de la vida a quien lo agrede, no considerando a esta acción como un homicidio de tipo punible, sino una acción en defensa propia no se considera como una causa de imputabilidad, sino como una causa de

justificación. Pues el agredido, en caso de que se amenace su derecho a la vida, tiene y se puede defender para protegerla y por el máximo valor que ésta posee. Así como a su patrimonio o familia.

La propuesta presentada, pretende recuperar y adecuar la realidad social existente y evitar injusticias contra las víctimas por no existir claridad, en la disposición penal vigente a reformar. Cuando las personas son amenazadas en su vida, en su domicilio, a su familia o comunidad afectiva o su patrimonio, existiendo miedo fundado para repeler o repulsar la agresión dolosa.

En la primera parte de la adición propuesta, se describe con precisión lo que se entiende como defensa legítima y abarca los supuestos que derivan de ella y se suprime de la fracción X de la no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad la fracción IV señalada en el párrafo tercero. Y en la segunda parte se propone la derogación de la fracción IV del Artículo 87 y se agrega la descripción de la causa de justificación, por considerar

que la respuesta de defensa legítima, no debe y puede considerarse como acción de proporción en la reacción del agredido contra el agresor, sean uno o varios. Se defiende a la víctima hipotética con su acción de repulsa súbita y momentánea en estricto sentido, para protección de la vida, la familia o los bienes ante la inminencia dolosa de agresión violenta del agresor. Y se establece la defensa legítima, como el derecho a mantener la vida por medio de la defensa legítima como valor supremo. Convirtiéndose esta figura en un acto no antijurídico y si necesario para conjurar una agresión actual para sí mismo o para otro.

Por ello se reconoce en el nueva propuesta a integrar en el Código referido la posibilidad de la defensa de la vida, de la víctima aun a costa de la vida del agresor o el de provocarle daño o lesión producido por la defensa. Asimismo en el texto penal propuesto, es causa de Justificación este supuesto con la supresión de la fracción IV del Artículo 87. Al señalar además con claridad que no existe exceso de defensa legítima, cuando concurren en

la acción de la víctima; el terror, el miedo o el estado de confusión que afecte su capacidad, en el momento para determinar lo que se ha denominado en la doctrina penal como el límite o límites de respuesta racional en los medios empleados para ser usados en defensa legítima.

Por otro lado, la legítima defensa es una reacción del agredido ante la imposibilidad de pedir ayuda de manera inmediata tal como lo apuntó la Suprema Corte de la Nación desde el año 1944 cuando afirma, que: Para que la Legítima Defensa, se pueda justificar moral y legalmente es necesario que exista, un peligro actual e inminente. Ahora bien el peligro actual e inminente el que es presente, el que nos amenaza con un riesgo cercano, del tal modo grave, que ya lo veamos descargarse sobre nosotros. No el peligro que presentimos, el conjetural, que puede o no acaecer, sino el cierto, indubitable, que nos llena de temor y embarga nuestro espíritu, lo actual e inminente de la agresión determina la existencia de un peligro. Más este peligro debe valorarse por el Juez en cada caso, con

criterio relativo y no absoluto...Cuando la reacción injusta, provoca una reacción súbita y el atacado no tiene posibilidad de recurrir a la fuerza pública, se encuentra amparado con toda la fuerza que el derecho le otorga. (Primera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXX, pag.1236 amparo penal directo 9923- 43 Hernández Cástulo.1944. )

La defensa legítima es un derecho reconocido jurídicamente en esta propuesta y pretende garantizar, el derecho a la vida de inocentes que son agredidos dolosamente y acuden a este derecho para mantener su existencia y bienes no importando la condición del estado en el ánimo, de miedo, terror o estado de confusión en la defensa su integridad. Asunto que se describe con precisión en la adición planteada.

Adicionalmente, esta iniciativa responde como un mecanismo inhibitorio y de ejercicio de justicia ante el clima de inseguridad existente en el país y en el estado de Guerrero y que describe por ejemplo el Observatorio Nacional

Ciudadano, Seguridad Justicia y Legalidad en su informe sobre Delitos de Alto Impacto Agosto 2018. En el que señala, que es prácticamente inevitable que 2018 cerrara como el año con la mayor tasa de homicidios del México moderno, rebasando al terrible 2017. Según los datos oficiales de carpetas de investigación, en el período enero-agosto 2018, la tasa de víctimas de homicidio doloso y feminicidios, aumento 17.95%. Si se compara con el mismo período del 2017, lo que podemos deducir... la violencia letal rebasaría a la del año 2017, en un rango entre 6.6 % y 15%. (Y añada en su puntual informe). Hay partes de la estrategia de combate a los delitos, que no estamos implementando, que llevamos años exigiendo y que sean parte de las decisiones que aún le toca a esta administración y que deberá considerar la próxima... En más de veinte años, nunca habíamos vivido tales niveles de violencia y esto simplemente no puede seguir igual. Si es verdad que 230 mil armas ingresan ilegalmente al país por año y estas suelen terminar en manos de delincuentes para cometer delitos o

privar de la vida ¿Cuándo empezaremos a implementar tal ley...?. No podemos esperar más para que la autoridad entrante empiece a ver qué hace, necesitamos un cambio de ruta ya. Diseñado y acordado entre diferentes autoridades para que sea implementado los próximos años. Afirma el observatorio ciudadano en su informe. (onc.org.mxcontent201810 repago18)

Asimismo, esta iniciativa tiene su origen en la conflictiva social producida por los altos índices de violencia e inseguridad que se viven en el Estado y en el país. Que amenaza y violenta la seguridad de las personas en su integridad. Como se ha dicho se pretende defender a las víctimas ante esta circunstancia que no deben permanecer.

En resumen, la propuesta atiende irrestrictamente la defensa legítima en el domicilio del agraviado y se describe el supuesto básico recogido adaptando la causa de justificación en el supuesto de un exceso de legítima suprimiendo la disposición que establece la punibilidad

para quien se defienda legítimamente, mujer u hombre. Buscando finalmente que el juzgador de la causa, no batalle en la aplicación de la norma penal al presentarse un caso como éstos. Que no quede duda sobre el ejercicio de la defensa legítima de la víctima y no se cometa una injusticia por ejercer el derecho de defenderse esta. Se retoma la causa de no exigibilidad de otra conducta, y se precisa el exceso de las causas de justificación, cuando el agredido en su respuesta tenga temor, miedo o estado de confusión. Pues la actual disposición penal establece que la respuesta debe ser racional de parte de la víctima. Se considera en la iniciativa que esta afirmación normativa ha sido rebasada por la realidad social. Y que una respuesta a una agresión incluye en el ánimo del agredido, el miedo o terror o estado de confusión y recurre en su caso, en la utilización de los instrumentos como un medio para su defensa legítima donde pueda perder entre otras cosas la vida. En consecuencia se propone que la legítima defensa en el domicilio en el estado de Guerrero, salvo prueba en contrario no sea punible.

Ante esto es tarea de las legisladoras y legisladores adaptar la norma jurídica a la realidad social. Protegiendo a los inocentes y garantizando la defensa de los bienes jurídicos tutelados como la vida ante agravios inminentes.

Por ello y en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado y reuniendo los elementos jurídicamente procedentes se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto de adición, de párrafo segundo corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo de las Causas de Exclusión del Delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por ésta. Y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X sobre la no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las Causas de Justificación del Capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el

estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.-

ARTÍCULO 31.-CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

III...

FRACCIÓN IV. Legítima defensa como causa de justificación.

....o de quien lo defienda.

Existe presunción legal de defensa legítima propia, al ejercicio del derecho de defenderse; Al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida, salvo prueba en contrario, a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble u hogar del agente pasivo, víctima o víctimas, al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender. Al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación de proteger; O bien se encuentren algunos de aquellos, en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

En los casos de agresiones.....

V. a IX....

FRACCIÓN X. No exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad.

....

....procedimiento.

Si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo.....

#### ARTICULO 87. EXCESO EN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

A quien incurra en exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este Código.....

No se considerará exceso en la defensa legítima propia, cuando concurren circunstancias en las que la persona, que se defiende se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H Congreso del Estado de Guerrero a 15 del mes de Noviembre del 2018

Atentamente

Dip. Omar Jalil Flores Majul